

15.- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco.

16.- El Prefecto Regional de Huánuco.

17.- Los Alcaldes Provinciales de Huánuco, Ambo, Pachitea, Leoncio Prado, Dos de Mayo, Lauricocha, Huamalíes, Huacaybamba, Marañón, Yarowilca y Puerto Inca.

18.- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI Huánuco.

19.- Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, Oficina Registral Huánuco.

20.- Un representante de la Región Policial Huánuco.

21.- El Coordinador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Territorial Huánuco.

22.- Dos representantes de las universidades públicas y privadas del departamento de Huánuco.

23.- Un representante de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS Sede Huánuco.

24.- Un (a) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza - Mesa Huánuco.

25.- Cuatro representantes de las Organizaciones no Gubernamentales ONG de la Región Huánuco.

Por mayoría de sus integrantes, la Instancia de Articulación Regional para el Desarrollo e Inclusión Social (IAR-DIS) de Huánuco, podrá incorporar nuevos integrantes representantes de las organizaciones de la sociedad civil u otras entidades públicas o privadas.

Los representantes de las Instituciones antes señaladas deberán ser designados dentro del plazo máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, la elaboración del Reglamento de la Instancia de Articulación Regional para el Desarrollo e Inclusión Social (IAR-DIS) de Huánuco a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, que será emitido por Decreto Regional; en un plazo de sesenta (60) días calendario de entrada en vigencia de la ordenanza regional a aprobarse.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional; la implementación de las acciones y orientaciones estratégicas regionales para la implementación de la Instancia de Articulación Regional para el Desarrollo e Inclusión Social (IAR-DIS) de Huánuco.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Gobierno Regional Huánuco, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RICARDO WELLINGTON PRADO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2434370-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado Puno al 2034, y dictan otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL
N° 000014-2025-GRP/GR PUNO

Puno, 29 de agosto del 2025

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO PUNO AL 2034

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 28 de agosto del año 2025, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 000415-2025-GRP/GR PUNO y sus antecedentes documentarios, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, el literal a) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten

los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35°, inciso b), señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales: *"Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° y el inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13°, indica que el Consejo Regional *"es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*. Asimismo, el artículo 15°, inciso b), establece como atribución del Consejo Regional: *"Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional"*;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 21°, inciso p), numeral 1), establece como atribución del Gobernador Regional presentar al Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado. Asimismo, el artículo 32° señala que *"la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como por el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 11°, inciso b), establece que *"el Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y aprobados por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, disponiéndose acciones de orden estratégico orientadas a promover, concertar y articular dicha propuesta con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil;

Que, mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 468-2020-GR-GR PUNO y N° 224-2021-GR-GR PUNO, se aprobó respectivamente el Plan de Trabajo para el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Puno al 2034, así como la conformación del Equipo Técnico y del Equipo Ampliado, con la finalidad de contar con actores clave representantes de organizaciones sociales, productivas, direcciones regionales, universidades, colegios profesionales, Cámara de Comercio, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP), comunidades campesinas y otras instituciones que contribuyan y brinden soporte técnico en dicho proceso de formulación;

Que, mediante los Oficios N° D000003-2023-CEPLAN-DNCP, N° 000536-2024-CEPLAN-DNCP y N° 000739-2025-CEPLAN-DNCP, emitidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, se ha comunicado que el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Puno al 2034, en sus tres fases, cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, vigente durante el proceso de formulación del referido plan, garantizando con ello la validez y coherencia técnica del mismo conforme a la normativa nacional de planeamiento estratégico;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se abordó como punto de debate el Oficio N° 000415-2025-GRP/GR PUNO, remitido por el Gobernador Regional, mediante el cual se eleva el expediente administrativo

referente al trámite de aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) Puno al 2034 en sus fases I, II y III; acompañando a dicha propuesta el Informe N° 000254-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional, la Opinión Legal N° 000439-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001072-2025-GRP/GRPPM de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el Informe N° 000355-2025-GRP/SGP de la Sub Gerencia de Planeamiento, documentos que en su conjunto otorgan viabilidad a la propuesta de aprobación correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y en virtud al principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, en el que se asume que los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, la misma que se ajusta a la realidad y que es correcta, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con 15 votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Regional Concertado Puno al 2034, que consta de tres (III) capítulos y sus respectivos anexos, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno la edición, publicación y difusión del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Puno al 2034, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno implemente mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo Regional Concertado Puno al 2034, articulando dichas acciones con las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil de la región, a fin de garantizar su cumplimiento efectivo.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 022-2013-GRP-CR, que aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado Puno al 2021.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, el texto íntegro del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Puno al 2034, junto con la presente Ordenanza, deberá publicarse en el portal institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los demás medios que correspondan para su adecuada difusión y cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2433656-1